



INFORME DE SECRETARIA: Plato, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Paso el memorial recibido por vía electrónica al señor juez informándole que la apoderada de la parte demandante, solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución, ya que los demandados se encuentra debidamente notificados.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Crédito Silvio (Coocredisar)

Apoderado: Dra. Jacomelia López Castillo.-

Demandado: Wilmar Miranda Vargas e Iveth Salcedo Ortiz.

Demandado: Rad. 2020-00009

El demandado WILMAR ALFREDO MIRANDA VARGAS, se notificó personalmente el día 13 de marzo de 2020 y la demandada IVETH SALCEDO ORTIZ, lo hizo por conducta concluyente según lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, del mandamiento de fecha 28 de enero de 2020, donde se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo de los demandados WILMAR ALFREDO MIRANDA VARGAS E IVETH SALCEDO ORTIZ, y favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ (COOCREDISAR), por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILQUINIENTOS PESOS (\$31.498.500.00), más los intereses moratorios.-

Los términos de traslado corrieron en forma cabal y los demandados, guardaron silencio, corresponde entonces a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General de Proceso, profiriendo providencia que ordena llevar adelante la ejecución.-

En mérito de lo expuesto anteriormente y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución, tal como se ordenó en el ejecutivo.-

SEGUNDO: Costas del proceso a cargo de la parte ejecutada.- Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$.1.259940.00.- Liquidense conjuntamente con el crédito.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 11
De fecha 02/03/2021